



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación N° 70001-33-33-002-2013-00269-00

Demandante: RUBY CECILIA ARROYO MEZA

Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL- SUCRE.

Asunto: Admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor ANUAR AUGUSTO BENAVIDES RIVERO, en contra del MUNICIPIO DE OVEJAS-SUCRE, en consecuencia este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor ANUAR AUGUSTO BENAVIDES RIVERO, en contra del MUNICIPIO DE OVEJAS-SUCRE.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante del MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se libraré el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante que lo referente a la caducidad será estudiado minuciosamente en la etapa procesal de trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, es decir en audiencia inicial, sin perjuicio de que si hubiere caducidad podrá declararse probada de oficio o a petición de parte, según el caso.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. María Teresa Turizo Gomez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.869592, con T.P No. 206763 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido, quedando pendiente por verificar la vigencia de la tarjeta profesional por encontrarse averiada la página web del Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
Por anotación en E. TADO No. 291018
de la providencia anterior hoy
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
SECRETARIO (A)